

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5090
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2017-00300

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En consideración al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada de la parte actora para allegue al Despacho la constancia de entrega del oficio dirigido al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA, por medio del cual se comunicó el embargo de remanentes para el proceso que se adelanta en dicho despacho en contra de JUDITH YANET RODRIGUEZ BELTRAN, a fin de continuar con el trámite requerido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>207</u>	DE HOY <u>23</u> NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2494
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2013-00274

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada NANCY LEON VELASQUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29819584, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 3.750.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>207</u> DE HOY <u>23</u> NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Carolina Eduardo Silva Cano Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2489
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2016-00026

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada WALTER ROSENDO PINEDAPEREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 80873474, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 59.942.664 m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>207</u>	DE HOY <u>23 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Sigüenza Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5092
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 024-2015-00139

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

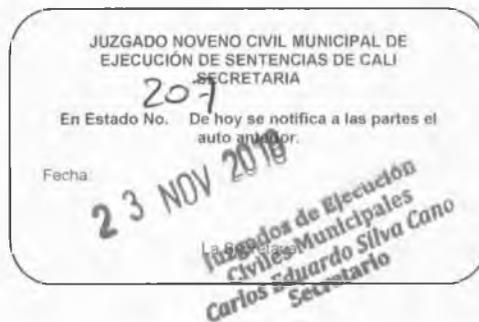
RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el informe allegado por la POLICÍA NACIONAL- POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2482
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2017-00168

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 3.314.688,25 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA OCTUBRE DE 2018.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N° 207	DE HOY 12 3 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

6
107

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5080
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 023-2017-00168

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la apoderada judicial de la parte **demandante** allega escrito por medio del cual solicita la suspensión de la diligencia de remate de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER la diligencia de remate señalada para el día MIÉRCOLES 21 DE NOVIEMBRE DE 2018, dadas las consideraciones antes anotadas.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>207</u>	DE HOY <u>23 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5098

RADICACIÓN: 024-2015-6993

Ejecutivo Singular

COOTRAFER contra CRISTIAN CAMILO MORA RAMIREZ Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **024-2015-6993** instaurado inicialmente por **COOTRAFER contra CRISTIAN CAMILO MORA RAMIREZ Y OTRO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>207</u>	SECRETARIA <u>23 NOV 2018</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5082
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2015-00721

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte **demandante**, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE por extinguida la obligación No. **11012055**, en consecuencia, **CONTINÚESE** la ejecución por la obligación No. **1101556**, según lo manifestado por el apoderado judicial de la parte **demandante**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>207</u>	DE HOY <u>23 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5094

RADICACIÓN: 021-2014-00099

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS contra **ANA FRANCISCA SARRIA GOMEZ**

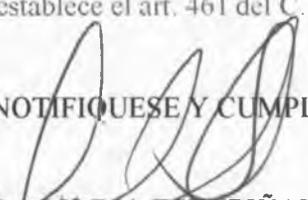
Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual solicita el pago de títulos y el paz y salvo de la obligación, sin embargo frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., se deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a resolver de fondo su petición.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso liquidación de crédito adicional, a fin de entrar a resolver su solicitud de pago de títulos y terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	23 NOV 2018
EN ESTADO No. <u>207</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

10
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5077
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2016-00068

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA verificación de la inexistencia de remanentes, **AUTORIZAR** a la señora MARIA MANUELA LONDOÑO VILLEGAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29221484, para el retiro del oficio por medio del cual se notifica el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la parte demandada MARIA LONDOÑO VILLEGAS, ordenado en el auto N° 436 del 21 de febrero de 2017, de conformidad al Art. 597 numeral 10 inciso final, para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
207	23 NOV 2018
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5103

RADICACIÓN: 011-2013-764

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ESFUERZOS SOLIDARIOS contra JAVIER ALBERTO MOSQUERA Y OTRO

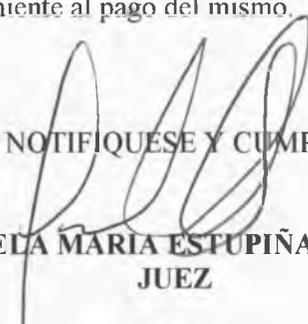
Se allega memorial suscrito por los demandados, a través del cual se solicitan el pago de títulos, sin embargo antes de proceder de conformidad, se oficiará al Área de Depósitos Judiciales de estos Juzgados para que se sirva certificar al Despacho si el título No. 469030002123196 corresponde al presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES certifíquese al Despacho si el depósito judicial No. 469030002123196 se encuentra constituido por razón del presente asunto. Lo anterior a fin de entrar a resolver lo concerniente al pago del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 23 NOV 2018
EN ESTADO No. <u>2017</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5084
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 034-2015-00115

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al poder allegado, este Juzgado procede a **RECONOCERLE** personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **BARONIO LARRAHONDO TEJADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10522150** y la tarjeta de abogado No. **83374**, para que actúe en nombre y representación de la parte **DEMANDADA** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 207	DE HOY 23 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5083
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2015-00601

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo allegado por el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **16 del presente cuaderno**, para los fines que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>207</u>	DE HOY <u>23</u> NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5085
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 030-2010-00631

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al poder allegado, este Juzgado procede a **RECONOCERLE** personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1144160877** y la tarjeta profesional No. **296614**, para que actúe en nombre y representación de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 207	DE HOY 23 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5075
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 026-2015-00564

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

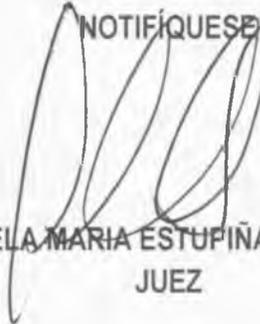
De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en el cual, el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias notifica el embargo de remanentes de la parte demandada ALEXANDER GROFEY ARCE RIZO, es de indicarle que revisado el plenario se encuentra el oficio N° 08-1946 del 23 de julio de 2018 y recibido por este despacho el 11 de septiembre de hogaño proveniente por el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en el cual se realiza la misma solicitud, por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase nuevamente el oficio N° 009-2619 del 17 de septiembre de 2018, por medio del cual se le comunica al Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que la medida de embargo de remanentes SI SURTE los efectos legales, por haber sido la primera solicitud que llega en tal sentido.

Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
707	23 NOV 2018
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5086
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2016-00236

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede y considerando que el Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano" de la ciudad de Cali se encontró cerrado entre el día 16 de agosto hasta el 12 de Octubre de 2018 del hogaño, a causa del desplome del ascensor No. 3º ubicado en la torre B de dicho edificio, del cual resultaron afectados seis usuarios del servicio de justicia, la secretaria común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procedió el día **19 DE NOVIEMBRE DE 2018** a dar cumplimiento a lo ordenado mediante el numeral 5º del auto sustanciación No. 3678 del 22 de Agosto de 2018, visible a folio **156**, tal y como consta en el sello de recibido por el Juzgado de origen, obrante en el paginario a folio **141**.

Por lo tanto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTESE la memorialista a la espera de la conversión de títulos que debe hacer el Juzgado de origen, a saber, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, para que una vez sean convertidos se proceda a su pago conforme a la ley.

SEGUNDO.- INDÍQUESELE a la parte demandada que según consta en el pantallazo del Portal Web del Banco Agrario, visible a folio **159**, en este Juzgado no existen depósitos que estén pendientes por pagarse a su favor, por ende, se itera, una vez sean convertidos los dineros que están en la cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, los cuales constan a folio **160**, **se procederá a su pago oportuno.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>207</u>	DE HOY <u>23 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5087
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2013-00316

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 009-093 proveniente de la ALCALDIA DE ARMENIA – QUINDIO, se puede constatar que el mismo no fue diligenciado por **desinterés de la parte actora**, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA
EN ESTADO No. 2017 DE HOY 23 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18
AUTO SUSTANCIACION No. 5095
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2014-00121

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144160877., y quien porta la T.P. No. 296614 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 207	DE HOY 23 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5096
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2007-00422

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

El Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunica que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO BCSC en contra de FLOR MARIA RAMIREZ BUELVAS, se declaró la terminación del proceso POR DESISTIMIENTO TACITO y el levantamiento de todas las medidas cautelares de lo anterior, éste Despacho, juzgado

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el oficio N° 259 del 24 de febrero de 2018, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso radicado 031-2009-00300.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>207</u>	DE HOY <u>23 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales Cali Carlos Eduardo Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2491
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2013-00268

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada LUIS BERNARDO VELEZ JORDAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16799955, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera PICHINCHA, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 7.840.000 m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>207</u>	DE HOY <u>23 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5093
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 021-2015-00597

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 5º del Art. 444 del C. G. Del P., respecto al **valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento**, por lo tanto, se le requiere para que allegue el respectivo avalúo suscrito por la Gobernación del Valle del Cauca, a fin de proceder a correrle el correspondiente traslado, conforme a lo decantado en el artículo 448 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar el avalúo presentado, requerir a la parte para que presente el respectivo avalúo oficial de conformidad a lo decantado en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 207	DE HOY 23 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Sánchez Cano Secretario	

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2490

RADICACIÓN: 16-2013-640-00

Ejecutivo Singular

CENTRO COMERCIAL FORTUNA PH contra HEREDERA DETERMINADA JUANA MARIA PEREA SANCHEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLY LUBER QUIÑONES PEREA.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. EDINSON VASQUEZ GARCIA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **CENTRO COMERCIAL FORTUNA PH contra HEREDERA DETERMINADA JUANA MARIA PEREA SANCHEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLY LUBER QUIÑONES PEREA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO **23 NOV 2018** **207** DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

*Secretaría de Ejecución
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5104

RADICACIÓN: 021-2017-430

Ejecutivo Singular

TERESA OSORIO AVILA contra BERNARDO RAMIREZ Y OTRO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **021-2017-430** instaurado **TERESA OSORIO AVILA contra BERNARDO RAMIREZ Y OTRO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>207</u>	DE HOY <u>23 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Causo
Secretaria*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5100
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00531

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del inmueble en la suma de **\$72.028.500** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 207	DE HOY 23 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Aguirre Silva Cano Secretario	

25
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5089
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 007-2004-00580

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo la petición que hace la apoderada judicial de la parte **demandante** este Juzgado encuentra necesario requerirla a fin de que aporte prueba de la manifestación que hace en el memorial antecede, dado que, según las voces de que trata el artículo 444 del C.G.P., el avalúo oficial es **imprescindible**.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte **demandante** para que aporte prueba de la manifestación que hace en el memorial antecede, es decir, mediante oficio debidamente pronunciado por la entidad competente, por medio del cual informe que es imposible acceder al avalúo catastral del predio.

Lo anterior en virtud a que el avalúo oficial es imprescindible.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 207 DE HOY 23 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26
93

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5088
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00972

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

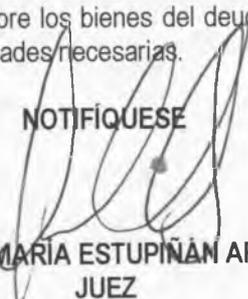
En atención a lo comunicado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Cali mediante oficio No. 3823 del 30 de Octubre 2018 y de conformidad a lo decantado en el numeral 7º del artículo 564 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

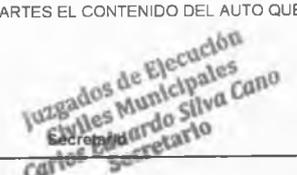
POR SECRETARIA REMÍTASE de inmediato el presente expediente al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que sea incorporado al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor **JUAN DANIEL GALEANO QUINTERO** que se adelanta bajo la partida No. **2017-00284-00**, de conformidad a lo decantado en el numeral 7º del artículo 564 del C.G.P.

Así mismo, **PÓNGASE** a disposición del **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del deudor del señor **JUAN DANIEL GALEANO QUINTERO** por secretaria oficiase a las entidades necesarias.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>207</u> DE HOY <u>23 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.


AUTO SUSTANCIACION No. 5101
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2011-00809

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede, El Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio allegado por el Juzgado 3º Civil Municipal de Cali del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>207</u> DE HOY <u>23 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 5091
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2013-00496

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente lo comunicado por la parte actora para los fines futuros y pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

207

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5102
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2014-00358

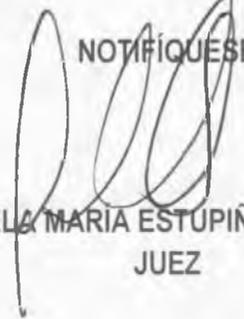
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORÍCESE a MARYI VANESSA PERLAZA HURTADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130638095 para que revise el estado del proceso, tomar fotos, sacar copias, retirar oficios, desgloses, comunicaciones y retirar la demandada, anexos y garantías.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 0207	DE HOY 23 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2486

RADICACIÓN: 21-2010-654-00

Ejecutivo Singular

HOLGUIN Y HOLGUIN LTDA contra MARLYN OBREGON POSSO Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **HOLGUIN Y HOLGUIN LTDA** contra **MARLYN OBREGON POSSO Y OTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése. Se autoriza para el retiro de los oficios a la señorita **ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA** identificada con c.c. No. 1.151.944.560.

En caso de existir embargo de remanentes decretados v/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 207 DE HOY

23 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2488

RADICACIÓN: 031-2017-00647

Ejecutivo Singular

BANCOOMEVA contra LUZ ESTELLA ESCOBAR AZUERO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de agosto de 2018, y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOOMEVA contra LUZ ESTELLA ESCOBAR AZUERO por pago de las cuotas en mora. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza a la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandante, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>207</u>	SECRETARIA <u>23 NOV 2018</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretario de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5097
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2012-00353

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

Visto el anterior despacho comisorio, se puede constatar que el mismo no fue diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR el del despacho comisorio y del acta de secuestro, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 207	DE HOY 23 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Con. Secretario	

33

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 5081

RADICACIÓN: 009-2010-00249-00

Ejecutivo Singular

BCSC S.A. contra OSCAR FERNANDO BOLAÑOS TOBAR Y OTRO

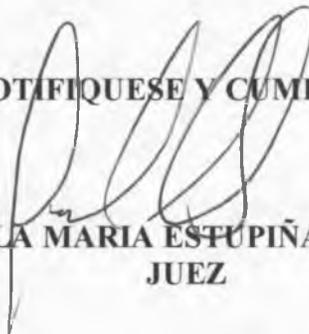
Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante a través del cual solicita la terminación del proceso, requerimiento que no se tramitará, teniendo en cuenta que mediante proveído del 30 de junio de 2016 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que el proceso se encuentra terminado por auto de fecha 30 de junio de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>207</u>	23 NOV 2018
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretario Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

34

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2487

RADICACIÓN: 30-2010-768-00

Ejecutivo Singular

SOCIEDAD MURGUEITO INMUEBLES LTDA contra BERTULFO BASTIDAS CAMPO Y OTROS.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. MARIA ISABEL MEJIA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **SOCIEDAD MURGUEITO INMUEBLES LTDA contra BERTULFO BASTIDAS CAMPO Y OTROS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 207 DE HOY
23 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

*Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

35

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2480

RADICACIÓN: 035-2017-0853

Ejecutivo Hipotecario

BANCO BCSC S.A. contra FRANKI JAVIER YELA QUIÑONEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, en la cual solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día la parte demandada con las cuotas atrasadas, con base en lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 69 ley 45/90, por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por BANCO BCSC S.A. contra FRANKI JAVIER YELA QUIÑONEZ, por pago de las cuotas en mora hasta el 31 de octubre de 2018. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza a la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

Tercero.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandante.

Cuarto.- HECHO LO ANTERIOR, archivar la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	23 NOV 2018
EN ESTADO No. <u>207</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

36

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2485

RADICACIÓN: 29-2012-1027-00

Ejecutivo Singular

UNIDAD RESIDENCIAL ANDALUCIA PH contra MARIA VICTORIA NAVIA GUTIERREZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **UNIDAD RESIDENCIAL ANDALUCIA PH** contra **MARIA VICTORIA NAVIA GUTIERREZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 107 DE HOY
23 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

*Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2481
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00626

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte MARIA ELENA OSORIO VINASCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66801573, dentro del proceso SINGULAR que se adelanta en el JUZGADO 5 CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI con radicación N° 0102017-00089.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>207</u>	DE HOY <u>23 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Pagados de Ejecución Cortes Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5076
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00626

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede, en el cual la parte demandante solicita el embargo de remanente de los títulos consignados por la tesorería de la Gobernación a cuenta del proceso 012-2015-00827 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el cual se encuentra terminado, el Juzgado encuentra que no se puede acceder a su petición como quiera que el embargo de remanentes, debe realizarse antes de la terminación del proceso, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud impetrada por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 207 DE HOY 23 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5099

RADICACIÓN: 029-2014-919

Ejecutivo Singular

JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra MARIA CRISTINA CARVAJAL Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **029-2014-919** instaurado **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra MARIA CRISTINA CARVAJAL Y OTRO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>207</u> DE HOY <u>23 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carra
Secretario*